

## **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El despacho toma nota que la apoderada de los herederos indeterminados del fallecido JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA dentro del término legal procedió a contestar la presente demanda.

Así mismo se advierte que el demandado heredero determinado señor **LUIS ALBERTO DAZA BARON** contestó la demanda dentro del término legal a través de apoderado judicial y propuso excepciones de mérito, sin embargo por secretaría requiérase al abogado OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO a través del correo electrónico por este suministrado, para que allegue nuevamente al despacho mediante los canales digitales pertinentes copia de la contestación a la que se ha hecho referencia, pero en copia legible y que se encuentren todas las hojas completas es decir bien escaneadas, como quiera que la contestación que allega en la parte final de cada hoja se corta la misma y no se alcanza a leer lo que pretende.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) en su inciso final esto es: *remitir en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico informado por el señor BRAYAN ESTEVEN DAZA PARDO para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la misma.*”

Por otro lado, revisado el asunto de la referencia, el juzgado advierte que los demandados herederos determinados **ADRIANA LIZATH DAZA PARDO, LAURA GERALDIN DAZA PARDO y JOHAN SEBASTIAN DAZA PARDO** son menores de edad, en consecuencia, su progenitora y demandante no puede representarlos en el trámite de la referencia, por lo que se hace necesario nombrarles curador ad litem.

Por lo anterior, el Juzgado les designa a los menores de edad demandados y herederos determinados **ADRIANA LIZATH DAZA PARDO, LAURA GERALDIN DAZA PARDO y JOHAN SEBASTIAN DAZA PARDO** como curador *ad-litem* al abogado nombrado por la Secretaría, tomando en cuenta lo previsto en la circular (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

Como gastos al curador se fija la suma de \$350.000.

**Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término**

**concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.**

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N° 104</p> <p>De hoy 2 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
---

ASP

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ceb6a95f434c9e344bdf09d8067abfd31d3216ce807fcef121153c302651f8**

Documento generado en 01/12/2020 08:14:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**